

ALEMANIA

DEUTSCHE RECHTS-ZEITSCHRIFT

Año 5.º, cuaderno 7, 5 de abril de 1950

Junto a otros no penales, contiene el siguiente artículo:

SCHOENKE: "EINIGE BEMERKUNGEN ZUR FRAGE DER VERWENDUNG DES "WAHRHEITSSERUMS" ("Notas sobre la cuestión del empleo del "suero de la verdad"); págs. 145-147.

Entre los descubrimientos de la ciencia moderna se halla el narcoanálisis, procedimiento de investigación de la mente humana mediante el empleo de ciertas drogas ("suero de la verdad": escopolamina, penthotal, evipal) que anulan la voluntad permitiendo así descubrir las simulaciones. Aplicados, no sólo al diagnóstico clínico, sino también a la investigación criminal, han levantado entre médicos y juristas una gran polémica en torno a su legitimidad. Schönke fija los términos de la cuestión, distinguiendo la aplicación a los acusados y a los testigos; examina las razones que en cada caso se presentan en pro y en contra, y, en definitiva, se pronuncia contra su empleo, al menos en el campo del Derecho penal. Opinión que avalora con la coincidente de numerosos autores de todos los países, entre los que cita al Dr. Cuello Calón, con su trabajo publicado en las páginas de este ANUARIO. Y opinión que ya ha cristalizado en el terreno legal, en Alemania, al ser recogido por circulares de los Ministerios de Justicia de Hessen y de Württemberg-Baden, dirigidos al Ministerio Fiscal de sus respectivos países, ordenando que se opongan al empleo de tales medios de investigación.

F. A. C.

KRIMINALISTIK

Año 3.º, cuaderno 21-22, noviembre de 1949

BOHME, Dr. Albrecht: "DIE TAGUNG DER SICHERHEITSREFERENTEN UND KRIMINALFACHLEUTE DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND UBER FRAGEN DER KRIMINALPOLIZEI" ("La Asamblea de jefes de Seguridad y especialistas de criminalística de la República Federal Alemana, sobre cuestiones de Policía criminal"); páginas 241-246.

El autor, director de Policía en Munich, asistió e intervino activamente en la Asamblea a que se refiere el título, celebrada en Munich del 21 al 23

de septiembre de 1949, y en la que se trataron numerosas cuestiones relativas a la organización futura de la Policía criminal en Alemania. En este trabajo da cuenta con cierta amplitud de los puntos más interesantes que se trataron y de las conclusiones adoptadas.

BECKER: "DAS KRIMINALTECHNISCHE INSTITUT BEIN KRIMINALPOLIZEIAMT FUR DIE BRITISCHE ZONE IN HAMBURG" ("El Instituto de Técnica Criminal adscrito a la Oficina de Policía Criminal para la Zona británica, en Hamburgo"); págs. 246-250.

En 1945 se empezó a trabajar en la construcción del Instituto, que hoy funciona como sección especial de la Oficina de Policía Criminal, dotado de los más modernos medios de investigación, servido por 53 funcionarios y empleados (18 de ellos científicos), y organizado en cuatro secciones: I, Balística y huellas; II, Investigaciones químico-físicas; III, Examen de documentos, y IV, Biología criminal.

"DAS ELEKTRONENMIKROSKOP" ("El microscopio electrónico"); páginas 251-255.

En este artículo, reproducido del *FBI Law Enforcement Bulletin*, se da cuenta, por primera vez, de las características de microscopio de electrones adquirido para la Oficina Federal de Investigación de Estados Unidos, y de sus posibilidades de aplicación a la investigación criminal.

MEINERT, F.: "DAS VERBRECHEN ALS PROTESTHANDLUNG" ("El delito como acto de protesta"); págs. 255-257.

Se publica en este número la primera parte de este artículo, en que el autor considera el delito como acto de protesta, idea confirmada por numerosos casos prácticos. La mentalidad que lleva a cometer delitos en señal de disconformidad con el mundo circundante, suele venir desde la infancia, bien por una evolución defectuosa del carácter, bien por haber sido sometido a una educación defectuosa en sí misma.

F. A. C.

ARGENTINA**REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA**

Año IX, enero-diciembre de 1946. Números 39 a 42

LEMOS BRITTO: "EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO BRASILEÑO EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS"; pág 3.

En este artículo, cuyo contenido fué el tema de la conferencia pronunciada por el autor, presidente del Consejo Penitenciario del Distrito Federal (Brasil), en el Instituto de la Orden de Abogados de San Pablo, se da cuenta de la situación penitenciaria en el Brasil desde la época en que se encontraba en vigor el derogado Código de 1890 hasta que fué redactado el moderno Anteproyecto de Código Penitenciario.

Dice que durante la vigencia del Código de 1890 era seguido el sistema de Crofton, y que por el actual Código penal, de 1940, es adoptado el sistema progresivo, distinguiéndose cuatro etapas: aislamiento celular, trabajo en común, trabajo en colonia penal o establecimiento militar y libertad condicional. Seguidamente señala la necesidad de promulgar el Código penitenciario, dado que tanto el Código penal como el de Procedimiento penal dejan para él la regulación del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Para este futuro Código, entiende, es aprovechable gran parte del contenido del Anteproyecto de Código penitenciario concluido el 26 de mayo de 1933, por la décimocuarta Subcomisión legislativa, que consta de 25 títulos y 854 artículos, y contempla todos los problemas penitenciarios principalmente en los títulos que se ocupan de los órganos superiores de ejecución penitenciaria, de las organizaciones antropológicas, médicas y psiquiátricas, de la preparación técnica y científica del personal penitenciario, de la creación de circunscripciones penitenciarias y de establecimientos penales, del régimen penitenciario en sí, del trabajo penal, de la educación y de los deberes y prerrogativas de los sentenciados. En este Anteproyecto se crea el catastro y el museo criminal del país, se establece el fondo penitenciario y se regulan los patronatos.

Con relación a los sistemas que dejamos indicados, advierte que fueron meramente legales, pues "una cosa, sin duda, es un régimen en la letra de la ley y otra su aplicación en la práctica, en la vida", para lo que se requiere disponer de los establecimientos adecuados; así, afirma que el sistema del Código penal de 1890 jamás fué practicado, que en el año 1922 pudo comprobar por la observación personal y por el estudio de los Reglamentos vigentes en los distintos Estados que en vez de un sistema penitenciario brasileño había prácticamente nueve.

Seguidamente se pregunta si el régimen establecido por el vigente Código se practica, afirmando que nadie podría responder afirmativamente,